

SUSCRIPCIONES.—Por cada treinta números pesa un real. Por 100 números 9 pesos. Números sueltos a real.
 INSERCCIONES.—A precios convencionales.
 AGENCIAS.—Esta Imprenta y la tienda de Don Mateo Diaz.

EL TELEGRAFO.

NOTA.—Por cada repetición de un artículo en el presente periódico, se cobra un real. Los artículos de los periódicos extranjeros que se inserten en este periódico, se cobran a la tarifa de los artículos de los periódicos nacionales. Este periódico se publica los días lunes, miércoles y viernes.
 BIBLIOTECA MUNICIPAL MCAL. ANDRES DE SANTA CRUZ
 DOCUMENTO DIGITALIZADO 2024
 archivohistorico.lapaz.bo

PERIÓDICO LITERARIO, INDUSTRIAL, POLÍTICO I RELIGIOSO.

SALDRA TRES VECES A LA SEMANA EN LOS DIAS MARTES, JUEVES Y SABADO.

Decreto de 21 de Marzo de 1859.—Art. 1.º Queda derogado en todas sus partes el Decreto de 31 de Marzo del año pasado de 1858.—2.º Se declara consiguientemente libre el uso de la prensa; todos pueden publicar sus pensamientos por medio de ella sin exámen ni censura previa.—3.º Es prohibida el anonimato en los escritos destinados a la libre circulacion.—4.º Son condiciones indispensables para la impresion de cualquier escrito: 1.º que lo suscriba su autor, quien deberá poner su nombre y apellido, escritos con todas sus letras; 2.º una anotacion hecha por el mismo en el registro del Administrador de imprenta o del Redactor responsable, expresando el título o epigrama del manuscrito cuya impresion solicite y de la fecha en que lo entregó.—5.º Las transcripciones de artículos o de papeles impresos en el exterior serán garantidos de igual modo por la persona que solicitare su reproducción en los periódicos de la República.—6.º Están obligados los Administradores de imprenta y Editores responsables a presentar la garantía de que hablan los dos artículos anteriores, siempre que sean requeridos a ello por la justicia.—En caso de resistencia o de negativa podrán ser apremiados corporalmente en virtud de mandamiento librado por los respectivos Jueces o Tribunales.—7.º Los Administradores de imprenta y Editores de periódicos que procedan en ellos con estricta sujecion a la ley del procedimiento criminal, y en la imasacion de penas al Código penal vigente.—8.º Para que los Fiscales puedan actuar, con sujecion a la misma ley del Procedimiento criminal, las faltas y delitos cometidos por medio de la prensa, los Administradores o Editores responsables prestarán un número o ejemplar de las publicaciones que hicieren, al mas caracterizado de su distrito, en el día mismo en que principia su venta o circulacion, sin perjuicio de remitir otro al Fiscal General por el inmediato correo.—El Secretario de Gobierno queda encargado de la ejecucion de este Decreto, y de mandarlo imprimir, publicar y circular a quienes corresponde.—Dado en la Ciudad de Oruro a los 29 dias del mes de Marzo de 1859.—JOSE MARIA LINARES.—El Secretario de Gobierno.—M. NERI. BUENAGRA.—Es copia.—El Jefe de la Seccion.—Manuel Morris.

EL TELEGRAFO.

10 DE JULIO.

Ayer se ha solemnizado en esta ciudad el natalicio de S. E. el Presidente de la República. Desde la víspera, los repiques de campanas, las ventanas empavesadas e iluminadas por la noche, anunciaron este día, en el que se ha celebrado una misa en accion de gracias, con asistencia de todas las corporaciones.

Al felicitar al ilustre Jefe de la Nacion, no tenemos por móvil la adulacion rastrera con que se incensaba a los mandatarios anteriores: nuestra demostracion es sincera, hija del afecto a la prosperidad de la patria, que depende de la estabilidad y conservacion del actual gobierno.

Deseamos, pues, cordialmente a S. E. un año mas feliz que el anterior, para que su alma y su mente tranquilas puedan dedicarse con el patriotismo, que aun no le ha sido dado desplegar, al bien de la patria.

Dios quiera que en el 10 de Julio de 1860, Bolivia, sin discordias de partidos, pueda marchar tranquilamente, teniendo a su cabeza al hombre de Setiembre, al inocente LINARES! a quien «El Telégrafo» envia la morabuena.

Los EE.

Literatura paceña.

Queremos que los pueblos que nos circundan conozcan bajo su verdadero punto de vista y juzguen mas exactamente a nuestra juventud, de la que hasta hoy se han formado conceptos muy falsos. El honor de este grande pueblo y la verdad misma, exigen una reivindicacion que desvanezca erróneos juicios.

Al hablar de la literatura paceña, no es nuestro objeto señalar los progresos rápidos que ella ha hecho de algun tiempo a esta parte en los jéneros lírico y oratorio. Bastante conocidos son ellos para tomarnos semejante molestia. Suficiente será decir que Bustamante es el primer poeta boliviano, por la ternura de sentimientos, la fluidez de estilo y la elevacion de ideas. Loza no tiene rival en el idioma de Virjilio y Horacio. Valle, segun la expresion de los Sucreños, ha adquirido por sus dotes oratorias el título de Cisne de la Jironda.

Queremos, sí, señalar el verdadero adelanto de la literatura dramática. Halagüeño es confesar que ella ha nacido en la Paz. En ninguna parte de Bolivia hasta hoy se ha presentado ningun ensayo siquiera en este jénero. Destinado estaba al primer pueblo que lanzó en nuestra patria el grito de Libertad, ser tambien el primero en dar no solo jémen al arte dramático, sino tambien producir frutos sazonados, antes que los demas hayan siquiera propagado la simiente. Hecho del que no quedará du la alguna con las siguientes demostraciones.

Despues de los prólogos (nuevo jénero dramático, peculiar nuestro) de Bustamante y otros, que seria prolijo enumerar, la juventud paceña va muy pronto a presentar en escena, celebrando el memorable 16 de Julio, dos dramas orijinales, dos comedias y otros dos prólogos. Obras todas de bastante mérito, formarán época en la historia literaria boliviana.

La juventud paceña, como ha dicho un escritor sucrense, es jenialmente concentrada; no afecta al charlatanismo que distingue otros paises, pensativa, fria si se quiere; pero en los momentos de entusiasmo, rompe esa capa de hielo y ostenta su intrepidez pujante, como el Vesubio que, si duerme largo tiempo, no es mas que para estallar con mas impetu.

El carácter ossiánico y byrónico distingue las producciones paceñas. Esos jóvenes, nacidos en las áridas faldas de los Andes, en presencia de esas montañas nevadas perennalmente, mirando a sus pies los llanos mas fértiles del mundo, encubren, bajo una tosca cubierta, almas ardientes y vigorosas, que se elevan como el cóndor hasta las nubes o se desbordan como la cascada rápida que va muijendo de peña en peña, de abismo en abismo. Su voz, su canto no es melódico como el del tierno ruiseñor; pero a veces trina cantos melódicos como el organillo, que no abre su pico sino en las selvas mas ocultas, donde nadie puede verle.

Bajo el nebuloso clima de Albion, en las áridas cimas de Loch na Garr, nació un niño de pasiones mas ardientes que los orientales hijos de España, mas atrevido en sus pensamientos que los entusiastas franceses: cantó al mujido de las olas, al bramido del huracan; desafió el estampido del trueno y el fragor del rayo...alzóse, en

fin, entre la Inglaterra y la Grecia mas alto que el Coloso de Rodas, porque debajo de las piernas de su jénio, podian pasar todos los jénios de la Europa. El subline acento de ese nuevo Homero se comunica a Victor Hugo y Lamartine en Francia; a Espronceda y Larra en España; a Heredia, Echeverría, Lozano y otros ciento en América. Ved ahí, como el niño del árido desierto es superior a los que nacieron en voluptuosos climas; el que nació entre las nubes viene a ser el sol de las ardientes rejiones.

La juventud paceña, lo mismo domina en Bolivia por su literatura. Los hijos del Setentrion siempre preponderan sobre los del Mediodia!

Una coincidencia notable se presenta en los hechos que acabamos de exponer. El diez y seis de julio, la Paz abre para la América la era de libertad; en su aniversario ya por dos veces ella misma abre para Bolivia la era de la literatura dramática. No hai duda! los grandes hombres que se sacrificaron por la independencia, comunican a sus hijos su jénio, para perpetuar su memoria!

Felicitemos el entusiasmo de nuestros conciudadanos: damos el parabien a esos jóvenes ilustres que saben perpetuar con hechos grandes la memoria de sus grandes hombres. Si basta hoy no crecen aun en nuestro pais laureles con que coronar el jénio, mañana la posteridad hará su apoteosis....

Hablaremos mas estensamente despues de que se verifiquen las funciones que se preparan al gran día de América. Entre tanto, otra vez y cien mas la enhorabuena a la juventud paceña.

RELACIONES EXTERIORES

Notas del Ministro Boliviano con el Gobierno del Perú.

Publicamos a continuacion los documentos que ha dado a luz la Legacion Boliviana en la Capital Lima para manifestar las causas de su retiro; son los siguientes:

NÚMERO 4.

Legacion Boliviana en el Perú.

Lima, 30 de abril de 1859.

El infrascrito Ministro Plenipotenciario de Bolivia, habiendo sometido al conocimiento de su Gobierno las notas de S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores del

Perú, fechas de 27 de Febrero y 11 de Marzo últimos, contestaciones a las que tuvo el honor de dirijirle en 26 de Febrero y 11 de Marzo sobre la conducta de los Prefectos de Puno y de Moquegua con motivo de la invasion armada que los emigrados bolivianos consumaron en el territorio de su patria en aquella época, ha recibido por el último vapor la orden expresa de insistir en su demanda, por no hallarse contestados satisfactoriamente los cargos que contra dichas autoridades se dedujeron.

Para proceder con orden a demostrar esta proposicion, el infrascrito, reasumiendo las razones y argumentos que estensamente se hallan consignados en sus anteriores notas, y que S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores se ha servido recapitular en la suya, fecha 9 del corriente mes, tomará en consideracion las esplicaciones y contestaciones dadas por S. E. últimamente, que pueden establecerse en la forma que sigue:

1.º Que en la conducta de los Prefectos de Puno y de Moquegua hubo una que otra falta de severidad en el cumplimiento de las órdenes que recibieron, por la compasion que inspira el emigrado, y que por otro lado, lo estenso y despoblado de los confines del Perú y de Bolivia habia favorecido la evasion de los que formaron la cruzada.

2.º Que los documentos en que apoyaron dichas autoridades sus informes, presentan un sistema de operaciones bien seguido para cruzar los planes y atajar los pasos de la emigracion, y dan por resultado el haberse tomado en Tacna a algunos emigrados en marcha para engrosar la cruzada y dos cargos de fusiles destinados al servicio de ella, y haberse hecho presos en Puno al Jeneral Córdova y a varios bolivianos que conducia a su patria bajo el plan de la misma cruzada.

3.º Que las faltas en que pudieron incurrir los mencionados Prefectos, no se podian calificar de culpables, y que en concepto del Ministerio las creia compurgadas con el desagrado que el Gobierno habia manifestado respecto de ellas.

4.º Que no eran meros informes apasionados los de las autoridades de Moquegua y Puno, sino documentaciones en forma; y que no habiendo despues de este otro medio para descubrir la verdad que el de instaurar un sumario judicial, no se podia ocurrir a él porque esto importaba enjuiciar y suspender a los Prefectos de Puno y Moquegua contra los cuales, aunque no se diese entero crédito a sus informes, no se habian producido datos irrecusables de culpabilidad que mereciesen una suspension y un juicio.

Establecidas estas conclusiones por S.

E. al Ministro de Relaciones Exteriores, el infrascrito pasa a refutarlas, siguiendo el mismo orden de su enunciaci6n.

1.º El convenio verbal celebrado entre el Gobierno Peruano y el Ministro Boliviano para el alejamiento de los emigrados políticos de las fronteras de ambos paises, importa en su sentido esencial una obligacion expresa y positiva para ambas partes contratantes de impedirles todo trabajo desorganizador y todo plan que ataque la seguridad de su patria desde un territorio vecino y neutral. Las 6rdenes que se libraron por el Ministerio de Relaciones Exteriores a los Prefectos de Moquegua y Puno estaban basadas en esos principios con especial recomendaci6n de « que evitasen con el mayor esmero y vigilancia de impedir que se acercasen los emigrados bolivianos a la frontera, y mucho menos que fraguen algun plan de trastorno contra el Gobierno de Bolivia. »—En vista de tan claras y terminantes 6rdenes, las autoridades de Moquegua y Puno no debian dispensar de su cumplimiento, por consideraciones personales de niaguera j6nero, consideraciones que debian suponer habian sido contrapesadas con otras de mayor fuerza por su Gobierno antes de librar las citadas 6rdenes; por consiguiente, la falta del funcionario subalterno en este caso no es excusable con los sentimientos naturales del hombre. Tampoco lo es con la posicion geogr6fica del pais, si se atiende a los hechos: pues las expediciones armadas contra Bolivia no se han preparado en lugares desiertos, sino en las ciudades de Tacna y Puno, donde tienen su asiento las autoridades superiores de ambos Departamentos limítrofes, donde existe bien organizado el servicio de policia con numerosos agentes subalternos y muy abundantes medios de hacer efectiva su vigilancia sobre las personas, como lo han probado en muchos casos que presenta la politica interior del pais. Resulta, pues, de lo expuesto, que si una autoridad celosa por el decoro de su Gobierno hubiese querido llenar escrupulosamente las instrucciones que recibiera respecto a los refugiados de Bolivia, dictando cuantas medidas aconseja la prudencia e indican las circunstancias para impedir un delito que no puede consumarse sin dejar huellas en los medios de su preparaci6n, se habrian ahorrado sangre y males al Estado vecino y los disgustos que proporciona a los Gobiernos el ocuparse de tan desagradable asunto;—pero lejos de observar los Prefectos de Puno y de Moquegua esa conducta circunspecta a que estaban obligados por respeto a su propia dignidad, se han visto aproximarse la emigraci6n boliviana a la frontera de su patria con pasaportes que le sirvieran de salvoconductos para atravesar por territorios guardados por funcionarios peruanos, sin que ninguno de estos les hubiese hecho notar que las rutas de Pucallpa y Guacullani no conducen directamente a Arequipa o Sicuani a donde se debian encaminar, sino a las fronteras bolivianas de donde se debian alejar.

2.º En defensa de los Prefectos de Moquegua y Puno, S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores pretende dar mucha fuerza al sistema de operaciones que dice haber empleado para cruzar los planes de la emigraci6n boliviana; pero permite S. E. al infrascrito recordarle lo que por escrito y verbalmente en conferencias oficiales le tiene expuesto: que esas operaciones no destruyeron el cargo formulado, pues ellas se pusieron en pr6ctica en Tacna a los cuatro dias despues de la salida

de la expedici6n Agreda, cuando el hecho de agresion armada sobre Bolivia estaba consumado, y en la frontera de Puno despues que las cruzadas estaban desbaratadas por el esfuerzo y valor de los bolivianos, cuando los refugiados repasaban el territorio peruano perdidas todas sus esperanzas en Bolivia. Si esos mismos esfuerzos en6rjicos se hubiesen desplegado oportunamente, claro es que las autoridades peruanas habrian impedido el mal para Bolivia y evitado un nuevo escándalo a los pueblos de Am6rica; pero es precisamente por esa falta de vigilancia y de en6rjia que se les culpa hoy de tolerancia en los planes de la emigraci6n boliviana.

3.º Que las faltas de los mencionados Señores Prefectos, sean o no culpables, es materia que no admite discusi6n. Las faltas de un funcionario p6blico necesariamente arrancan del olvido de un deber, de la negligencia o descuido, de la poca o ninguna exactitud en hacer o no hacer una cosa que se le manda por quien tiene autoridad sobre el, aunque el examen de estas circunstancias sea el que determina mas o menos el grado de su responsabilidad. Los hechos ocurridos en las fronteras de Puno y Moquegua agravan mucho las faltas en que han incurrido los Señores Prefectos. La expedici6n de los refugiados bolivianos en Febrero 6ltimo no es un hecho aislado: es la repetici6n de otro igual que se verific6 en Agosto de 1858, sin que entonces, como ahora, se hubiese podido impedir por las mismas autoridades: estas se hallaban advertidas por su mismo Gobierno para vigilar de cerca a los emigrados y no permitirles que renovasen sus trabajos: la prensa peruana denunciaba en Tacna los preparativos de la emigraci6n: la p6blica voz y fama señalaba hasta las personas que se ocupaban de reunir elementos de guerra; el Consul boliviano en Tacna habia llamado muchas veces la atenci6n del Señor Prefecto sobre conversaciones p6blicas en este asunto: el mismo candillo C6rdova sin disimulo publicaba su plan por la prensa peruana en un manifiesto firmado en Puno y en el peri6dico «La Patria» publicado en Tacna, y estos papeles han pasado por las manos de innumerables personas, y se puede asegurar que los han visto y leído todos los funcionarios p6blicos de Moquegua y Puno, tal era su publicidad y la profusi6n con que circulaban: alli se anunciaba, desde el territorio neutral una vasta conspiraci6n contra el actual Gobierno de Bolivia, y se presentaba C6rdova con cinico descaro como Jefe de una expedici6n armada que debia partir del Per6 donde residia, y casi fijamente se designaba la 6poca de su entrada al territorio boliviano; y sin embargo de ser tan espesos estos antecedentes, solo las autoridades de Puno y Moquegua no llegaron a sospechar que estos emigrados, a quienes se desbarataba un plan preparado con anticipaci6n con su alejamiento de la frontera, podian precipitar y consumir de un momento a otro su entrada a Bolivia. De proposito no quiere el infrascrito recordar la publicidad de los aprestos en Tacna desde el momento que se les notific6 la 6rden de internaci6n, ni los avisos que recibió el Sr. Prefecto de individuos particulares, porque eso recuerdo agrava de una manera muy significativa el cargo que se le hace de haber despreciado esos avisos y dejado a los emigrados con un pasaporte en actitud de marchar libremente a donde quisieran, sin vigilar sus pasos ni tomar medida alguna preventiva en consonancia con los antecedentes que le eran desconocidos. De esta simple narraci6n de hechos, que por su notoriedad no admiten r6plica, resulta la

verdadera clasificaci6n de las faltas u omisiones que S. E. el Señor Melgar ha reconocido en la conducta de aquellos funcionarios; y el que suscribe espera de la alta justificaci6n del Gobierno peruano que variará de concepto en cuanto a considerarlas purgadas con la sola manifestaci6n de su desagrado.

4.º S. E. el Señor Ministro juzga que no es llegado el caso de enjuiciar y suspender a los Señores Prefectos, porque no se habian producido datos irrecusables de su culpabilidad; pero es forzoso recordarle que esos datos se encuentran en el examen imparcial de su conducta, en las omisiones mas o menos graves en que incurrieron al dar cumplimiento a las 6rdenes comunicadas por su Gobierno respecto a los refugiados bolivianos, en la tolerancia con que vieron desde tiempo atras armarse en territorio neutral una tormenta que amenazaba la tranquilidad y la seguridad del pueblo vecino en circunstancias en que los Gobiernos de ambos paises se ocupaban en estrechar sus relaciones.

Aquí es indispensable al que suscribe hacer notar a S. E. una contradicci6n en que incurre, reconociendo por una parte que ha habido faltas de exactitud en el servicio, y por otra asegurando que la conducta de los funcionarios culpables de omisi6n no merece una suspensi6n y un juicio. Precisamente la base de esto se halla ya establecida por S. E.—que es la falta del subalterno—por consiguiente, la informaci6n administrativa o judicial debió seguir inmediatamente con el objeto de establecer la mayor o menor estensi6n o trascendencia de aquella. Es un principio incuestionable en el 6rden administrativo, y no hay funcionario p6blico que no esté obligado a responder de sus actos ante su superior en grado y con arreglo a la ley.

El infrascrito, apoyado en tales fundamentos como los que deja establecidos razonadamente en sus notas anteriores, y en la presente, no puede haber variado de concepto en cuanto a la apreciaci6n que hizo de la conducta de los Señores Prefectos de Moquegua y Puno, la cual siendo altamente ofensiva para la dignidad de Bolivia, reclama una cumplida satisfacci6n. El Gobierno boliviano así lo ha comprendido tambien, y se cree con un derecho perfecto para exigir la que en casos semejantes suele ser mas usada entre las Naciones, cual es la separaci6n de los funcionarios que han inferido el agravio; pero en obsequio a la paz y al deseo que le anima de ver realizadas cuanto antes sus benéficas miras con respecto a ambos paises, ha fijado a su demanda un límite el mas moderado posible, y ha ordenado al que suscribe exija del ilustrado Gobierno del Per6—la desaprobaci6n clara y expresa de la conducta de sus agentes subalternos con motivo de las expediciones armadas contra Bolivia en los Departamentos de Moquegua y Puno, mediante una nota que se publicará por la prensa.

El infrascrito persuadido como está, de que el Exmo. Gobierno del Per6 comprenderá la justicia que encierra esta demanda, espera tambien que aprovechará esta ocasi6n para manifestar al de Bolivia que desea sinceramente estrechar sus relaciones de amistad, basándolas en la buena fé y en la conveniencia reciproca.

El infrascrito reitera en esta ocasi6n a S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores las seguridades de la distinguida consideraci6n y aprecio con que es de S. E. muy atento y seguro servidor.

(Firmado)—RUPERTO FERNÁNDEZ.
Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.



Como el asunto a que se contrae dicha nota se inició en 26 de Febrero, y ha sido largamente discutido por notas y en conferencias oficiales, supongo que ya estará formado el juicio del Gobierno de V. E., y que toda demora ya es inútil y perjudicial en tan delicada materia.

Habiéndome ofrecido V. E. en la conferencia que tuvimos el día 11 que el lunes 16 sometería mi nota al acuerdo de S. E. el Presidente de la República, espero que V. E. redoblará sus esfuerzos para obtener lo mas pronto posible una contestaci6n que remueva el obstáculo creado para continuar la negociaci6n abierta con S. E. el Ministro Plenipotenciario del Perú, cuyo resultado es de grande trascendencia para los intereses de Bolivia y del Perú.

Con este motivo reitero al Excmo. Sr. Melgar las seguridades de mi alta y distinguida consideraci6n.

(Firmado)—RUPERTO FERNÁNDEZ.
Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

NUMERO 3.
Legación Boliviana en el Perú.
Lima, Mayo 23 de 1859.

Con fecha 18 del corriente diriji a V. E. un oficio recordándole por segunda vez el despacho de un asunto importante que desde el 30 de Abril 6ltimo tengo pendiente ante su Gobierno; y no habiendo recibido contestaci6n alguna en cuatro dias transcurridos, sin contar el de hoy que está bastante avanzado, me veo en la necesidad de reiterar por 6ltima vez mi pedido. Esperaré todo el día de mañana una contestaci6n franca y clara de V. E. sobre el asunto principal; y en caso de no recibirla, tomare su silencio por una formal negativa a mi demanda, con el agregado de un olvido voluntario de las fórmulas de cortesía que son peculiares a la diplomacia.

Reitero a V. E. las seguridades de mi alta consideraci6n.

(Firmado)—RUPERTO FERNÁNDEZ.
Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

NUMERO 4.
Ministerio de Relaciones Exteriores
Lima, Mayo 23 de 1859.

He tenido la honra de recibir el apreciable oficio que se sirvió dirigirme V. E. el 18 del actual con el objeto de recordarme la contestaci6n pendiente a la nota que me pasó V. E. el 30 de Abril 6ltimo, solicitando una desaprobaci6n clara, expresa y p6blica de la conducta observada por los Prefectos de Moquegua y Puno en el negocio de la internaci6n de los emigrados bolivianos que residían en aquellos Departamentos, «a fin de remover de este modo, segun indica V. E., el obstáculo creado para continuar la negociaci6n abierta con el Plenipotenciario del Perú».

Segun lo ofreci a V. E. en la conferencia que tuvimos el día 11, sujeté la expresada nota al acuerdo de S. E. el Presidente, y despues de haberla tomado en seria y detenida consideraci6n, me ha prevenido la conteste en los terminos siguientes:



Funda V. E. su acusación contra los Prefectos de Moquegua y Puno en el modo poco exacto en que se sirve asegurar, cumplen las órdenes expedidas por el Gobierno para la realización del convenio verbal de 27 de Enero último. Acerca de este fundamento ya he expuesto a V. E. en nota anterior las razones que hay para que no se reputen como faltas culpables las inexactitudes en que V. E. se fija, y respecto a la satisfacción pedida por V. E. tiene formado su juicio mi Gobierno; pero en uno y otro punto hay que sobreseer por ahora por el poderoso motivo que luego espondré y que V. E. no ha tenido a bien considerar al entablar su última reclamación.

El convenio verbal por el que el Gobierno del Perú se obligó a retirar a 80 leguas al Norte del Desaguadero a los emigrados bolivianos obligó, en reciprocidad, al Gobierno de Bolivia a retirar a la emigración peruana a 80 leguas al Sur del mismo punto del Desaguadero. Está en el orden que V. E. con un celo digno de su alta misión, haya procurado el cumplimiento del convenio por parte del Perú, así como yo, en dos conferencias con V. E. he reclamado porque en Bolivia se cumpla con la obligación recíproca de su Gobierno. Mas no podía estar en el orden que el Gobierno del Perú, después de haber satisfecho por las irrazonables demandas de los emigrados de que le constase que el de Bolivia había llenado cumplidamente la obligación que se le impusiera.

Hay por el contrario la certidumbre de que los emigrados peruanos no han sido retirados en Bolivia a la distancia convenida; y en tal estado de cosas V. E. se servirá convenir en que no puede exigirse en justicia de mi Gobierno ninguna clase de satisfacción por las referidas inexactitudes.

Está en marcha para Chumisa el Ministro Residente que mi Gobierno ha acreditado cerca del de V. E., y uno de sus primeros encargos es el de inquirir por qué no se ha hecho efectiva la medida acordada respecto de los emigrados peruanos y entablar las reclamaciones a que da lugar esa falta de cumplimiento de parte del Gobierno de V. E. o de funcionarios subalternos. Cuando mi Gobierno reciba los informes que le dé el indicado Ministro Residente, tendrá la honra de concurrir con V. E. del modo más justo el negocio de que ahora nos ocupamos.

En resumen, Sr. Ministro, pudo decir que V. E. ha visto las órdenes que por todos los vapores dirigidas al Sur, ha impartido mi Gobierno para el más cabal cumplimiento del acuerdo de 27 de Enero; y esto en presencia del hecho, no negado por V. E., del no cumplimiento al mismo acuerdo por parte de Bolivia. ¿Y sería justo llevar esta desigualdad, no favorable al Perú, hasta el extremo de que diera una satisfacción por pequeñas inexactitudes de autoridades subalternas, cuando en Bolivia ha quedado hasta ahora sin cumplirse ni en parte el convenio que debió también cumplirse allí?—¿Cuándo se han intentado claudesantemente al territorio de las Repúblicas dos emigrados peruanos, uno de los cuales ha venido a trabajar abierta y activamente en favor de las pretensiones del ex-Jeneral Echegaray?

Confío en que V. E. convendrá en que no deben extenderse más estas reflexiones; y pasará a decir a V. E. que no encuentro las razones que pueda haber tenido para augurar en su apreciable nota del 18 que la presente cuestión es un obstáculo que embaraza continuar la ne-

gociación abierta con el Ministro Plenipotenciario del Perú. Yo creo por mi parte, que esta cuestión y las que se ventilan en la negociación abierta con el Sr. Ministro Ferreyros son diferentes, y que pueden discutirse y arreglarse con total separación. Me sería grato conocer lo que a este respecto tenga que añadir V. E.

Contestadas así las dos notas que he citado, desearía tener con V. E. una entrevista luego que se hayan despachado los vapores para tratar de los términos en que está concebida la nota de V. E. de ayer.

Con sentimientos de alta y distinguida consideración, me suscribo de V. E. muy atento y seguro servidor.

(Firmado)—JOSÉ FABIO MELGAR.
Al Excmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de Bolivia etc.

NUMERO 5.
Legación Boliviana en el Perú.

Lima, Mayo 23 de 1839.
El infrascrito, Ministro Plenipotenciario de Bolivia, ha tenido la honra de recibir ayer tarde la estimable nota que con fecha 23 del corriente le dirige S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, en contestación a las suyas de 30 de Abril y 18 del actual mes, relativas al asunto de las expediciones armadas en territorio peruano contra la tranquilidad de Bolivia, por los refugiados políticos que residían en los Departamentos de Moquegua y Puno, y a la conducta observada por los señores Prefectos, cuya desaprobación clara, expresa y pública se solicita. S. E. declara que su Gobierno tiene formado su juicio respecto a la satisfacción pedida; pero que en uno y otro punto hay que sobreseer hasta que el Gobierno de Bolivia conteste de haber llenado cumplidamente la obligación que se le impusiera respecto a los emigrados peruanos, existentes en aquella República.

Sensible es al infrascrito que una cuestión debatida y dilucidada durante el espacio de tiempo que ha corrido desde el 26 de Febrero en que se inició por parte de Bolivia, y sobre la cual S. E. asegura que está ya formado el juicio de su Gobierno, se trate de aplazar nuevamente por circunstancias sobrevinientes y que a juicio del que suscribe no tienen relación estrecha con el asunto principal; pero mas sensible le es todavía, no poder aceptar ese aplazamiento en una cuestión en que están comprometidos el honor y la dignidad de Bolivia, sin faltar a las instrucciones terminantes que tiene de su Gobierno.

Las faltas de que se acusa a los Prefectos de Puno y de Moquegua, y que S. E. se sirve llamar «pequeñas inexactitudes» han sido de grave trascendencia para Bolivia, y con ellas se le ha inferido un agravio que aun no está satisfecho. Esta es una cuestión previa de honor que no puede variar por las circunstancias, y sería un acto de justicia que haría honor al Perú desembarazarse de ella de preferencia, con la seguridad de que las reclamaciones justas que su Gobierno hiciese al de Bolivia serían debidamente atendidas. Agrégase a esto que las faltas y las reclamaciones a que ellas han dado lugar no tienen su origen solamente en el convenio de 27 de Enero, como asegura S. E., sino en el olvido o violación de los principios que rigen entre las naciones sobre el derecho de asilo, cuya observancia inmediata estaba encomendada a las autoridades de Puno y de Moquegua, con anterioridad al convenio citado. Ellas estaban obligadas a adoptar medidas de precaución para evitar que los refugiados po-

líticos renovasen las expediciones armadas contra Bolivia, en virtud de las relaciones de amistad que existían, y de los ofrecimientos que su Gobierno había hecho al de Bolivia, cuando por el Ministerio de Relaciones Exteriores se le requirió para el efecto, mucho antes de que existiese aquel convenio, y aun antes de que estuviese acreditada en Lima una legación Boliviana. Existía, pues, una exigencia del derecho internacional respecto a los refugiados que habían abusado de la hospitalidad del Perú, y el Gobierno de esta República estaba comprometido a tomar por regla sus obligaciones y se apresuró a celebrar el convenio verbal de que se ha hecho mención; en esta virtud se libraron las órdenes para el alejamiento de aquellos de los Departamentos limítrofes con Bolivia, y a ella siguió el ofrecimiento de cumplirlas dentro de un término dado.

Habíase cumplido imperfectamente las promesas y por lo tanto no se consiguió el objeto; se renovaron las quejas del infrascrito contra los Prefectos de Puno y de Moquegua, y S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores, reconociendo la insuficiencia de las medidas tomadas hasta entonces, ofreció y libró nuevas y mas eficaces órdenes según aparece de su nota fecha 27 de Febrero último. Pero en medio de estas disposiciones que hacían presumir de parte del Gobierno del Perú una buena voluntad para satisfacer al de Bolivia por la conducta de sus subalternos, vino a cambiar la faz de la cuestión la nota de S. E. el Sr. Morales, fecha 11 de Marzo, en que asumiendo la responsabilidad de los actos de que se acusaba a los Prefectos arriba indicados, declaró a nombre de su Gobierno «que no debía adoptar una medida positiva y enérgica de desaprobación de la conducta de sus agentes».

Hasta entonces no habían desaparecido las reclamaciones mencionadas por S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores sobre falta de reciprocidad en la observancia en Bolivia del convenio sobre emigrados políticos, y sin embargo, ya se vio manifestamente la disposición del Gabinete de Lima de no hacer justicia en esta cuestión. Posteriormente vino el ultimatum de una desaprobación franca, explícita y pública, que el infrascrito comunicó a S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores en nota de 30 de Abril; y por consiguiente, no tienen las reclamaciones del Perú el mismo origen ni la misma naturaleza que las de Bolivia, puesto que las unas afectan a la dignidad de un país y las otras a la falta de cumplimiento de un pacto; las unas nacieron cuando las otras estaban de mucho tiempo atrás pendientes: por eso es que el infrascrito no cree justo que su solución se haga depender de circunstancias que en nada alteran el carácter de la cuestión; por eso juzga que el aplazamiento inútil para concluir este asunto importa una negativa tácita de su arreglo.

Por la misma razón insinuada por S. E. de haberse acreditado un Ministro residente cerca del Gobierno de Bolivia que lleva el encargo de inquirir por qué no se ha hecho efectiva la medida acordada respecto de los emigrados peruanos y entablar las reclamaciones a que da lugar esa falta, creo el que suscribe que el Gobierno Peruano ha podido acceder a la moderada y fácil exigencia del de Bolivia, que hace tres meses se halla pendiente, pues si ha de ejecutarse un acto de justicia, siempre es noble anticiparlo. Pero si el Excmo. Gobierno del Perú hace depender la conclusión de este negocio de las reclamaciones que su agente entabló ante el Gobierno de Bolivia, claro es que se saca la cuestión de

su terreno para trasladarla a otro que no ha dado lugar a este caso, pues ha cumplido estrictamente con las instrucciones dadas a las autoridades de su Gobierno.

Aunque el infrascrito no está especialmente instruido para explicar la política de su Gobierno respecto a los emigrados peruanos, puede anticipar a S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores, que no ha habido estrictamente falta en el cumplimiento de lo acordado en 27 de Enero, pues sabe que su Gobierno libró e hizo cumplir órdenes de internación a todos ellos para la fecha designada en el convenio verbal; pero como dentro del término señalado se presentaron en Bolivia por distintos puntos cruzadas de emigrados bolivianos, armadas en el Perú a la vista de autoridades y funcionarios públicos que nada habían hecho para impedirlos, el Gobierno boliviano suspendió el eficaz cumplimiento de estas medidas hasta recibir satisfactorias explicaciones sobre los justos reclamos que tenía pendientes contra la conducta de aquellos funcionarios. Entre tanto, los pocos emigrados que allí residen están vigilados estrictamente por la policía, sin que hasta hoy se le haya presentado al Gobierno de Bolivia un caso justificado de amagos dirigidos contra la tranquilidad del Perú.

Aquí debieran terminar las reflexiones que se ha permitido hacer el infrascrito, si un nuevo y deplorable acontecimiento no viniera a complicar el estado de las relaciones entre el Perú y Bolivia. Cuando el Gobierno Boliviano discute con calma la cuestión de honor, y con prudencia forma su conciencia sobre el valor que merecen los hechos ocurridos en el mes de Febrero, proponiendo una solución tranquila, conforme a los usos del derecho internacional, por medio de una satisfacción la mas moderada posible, el del Perú responde con impremeditadas alarmas: llama la atención pública y de la Representación Nacional sobre Bolivia, y en un acto oficial que revelan los documentos parlamentarios publicados en el «Comercio» de ayer, acusa al Gobierno del infrascrito de mala voluntad hacia el del Perú y de protección a los emigrados peruanos para invadir el territorio de su patria, haciendo comprender a las claras que sus relaciones exteriores con la vecina República del Sur, no se hallan en el pie de buena armonía e inteligencia que era de suponerse. Pero todavía un acontecimiento inaudito agrava mas esta situación. Presentase un aventurero con documentos que a juicio de personas altamente caracterizadas «no ministran cabal mérito para acreditar lo que se propone», y por las simples presunciones que surgen de tal fuente se avivan antiguas desconfianzas y se figuran nuevas recelos respecto al Gobierno de Bolivia. En este hecho podría el infrascrito ver no solo una injusticia sino un ataque a la honra y circunspección de su Gobierno, y un motivo mas que suficiente para la ruptura de las relaciones que de él cultivar con esmero, pero felizmente espera del pueblo peruano, en sus fraternales relaciones con el pueblo boliviano tanta justicia cuanta es la simpatía que este tiene por aquel.

En todos estos antecedentes el infrascrito encuentra el origen y las consecuencias de un cambio que parece efectuarse en la política del Gobierno del Perú, respecto a Bolivia, y fradadamente cree que no se inicia una solución pacífica a las cuestiones pendientes, conservando en pie un obstáculo que se opone a la continuación de las negociaciones de que se ocupaban las legaciones del Perú y de Bolivia. Como suponer que se pueda guardar silencio sobre la infracción de los deberes de perfecta neutralidad a que Bolivia tiene derecho co-

mo toda nación independiente en sus cuestiones internas? ¿Y sería honroso para el Gobierno boliviano continuar una negociación pacífica en presencia de hechos como los ocurridos en las fronteras de Puno y Moquegua por el mes de febrero, sin obtener antes satisfacción por los agravios que las autoridades de aquellos Departamentos han inferido a Bolivia con su conducta impremeditada? El Gobierno del infrascripto se ha decidido por la negativa y le ha comunicado orden terminante para declarar, como declara ante el Gobierno del Perú,—que suspende la negociación entablada con el señor Ministro Plenipotenciario de esta República y se restituye a Bolivia. Además,—que su Gobierno estará siempre dispuesto a continuarla tan pronto como se le haga justicia y se le preste la satisfacción debida a su honor.

Como terminada de este modo la misión del infrascripto, su permanencia en esta capital no tiene objeto, y el estado de su salud notoriamente quebrantada exige urgentemente la mudanza de clima, ruega a S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú quiera expedir y remitirle el pasaporte para efectuar su marcha por el vapor que parte para el Sur el día 28 del corriente mes.

Al despedirse el infrascripto de S. E. el Sr. Ministro Melgar, lleva el sentimiento de que sus esfuerzos y buenas intenciones no hayan sido suficientes para terminar con buen éxito su misión, y culpa a la pequeñez de su capacidad de no haber alcanzado a convencer a S. E. en las diferentes cuestiones que ha debatido con él.

Quiera S. E. aceptar las seguridades de distinguida consideración y aprecio con que es de S. E. muy atento y obsecuente servidor.

(Firmado)—RUPERTO FERNÁNDEZ.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

NÚMERO 6.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lima, mayo 27 de 1859.

El infrascripto, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, ha instruido a S. E. el Presidente de la República, de la nota que con fecha 25 del actual, recibida ayer a las siete de la noche, ha tenido a bien dirigirla a S. E. el Ministro Plenipotenciario de Bolivia notificándole de acuerdo con las instrucciones de su Gobierno, que por su parte quedan suspensas las negociaciones entabladas con el Ministro *ad hoc* de la República, señor Ferreiros: solicitando en esta virtud el pasaporte respectivo para regresar a su país por el vapor que zarpará del Callao el 28 del presente, y declarando al mismo tiempo que el gabinete que representa el Excmo. señor Fernández—estará dispuesto a continuar aquellas negociaciones tan pronto como el Gobierno del infrascripto acceda a la demanda que S. E. tiene formulada en su oficio de 30 de abril último.

A pesar de la gran sorpresa que la injustificable e inesperada notificación hecha por S. E. el Sr. Fernández ha causado en el ánimo de S. E. el Presidente, ha ordenado inmediatamente al infrascripto expedir el pasaporte que S. E. solicita, y que en la forma que corresponde tiene la honra de remitirle adjunto.

Se reserva el Gobierno del infrascripto dar cuanto antes la contestación que desvanezca las razones con que el Excmo. señor Fernández ha apoyado en su oficio del 25 la interrupción de los arreglos iniciados con el Plenipotenciario del Perú. Entonces comprenderá el Gobierno de Bolivia y S. E. mismo lo infundado de sus exigencias y lo extraño de sus procedimientos; y no tendrán cabida los motivos que pudieran causar un conflicto internacional, que haría sufrir sus consecuencias a dos pueblos hermanos que

se aman y respetan: como el Perú y Bolivia.

El infrascripto reitera con este motivo a S. E. el señor Fernández las seguridades de su alta consideración con que es de S. E. muy atento y obediente servidor.

(Firmado)—JOSÉ FABIO MELGAR.

Al Excmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Son copias exactas de sus originales.

El Secretario de la Legación Boliviana.—

Luis Pablo Rosquellas.

INTERES PÚBLICO.

LEI

del Procedimiento Criminal.

POR ANDRÉS MARÍA TORRICO.

(Continuación.)

No sé lo que ha contestado hasta ahora el Señor Olañeta a este cúmulo de demostraciones, apoyadas, no en inducciones ni razonamientos, sino en el texto de las leyes francesas: digo que no sé lo que ha contestado el Señor Olañeta, porque si en las líneas 3.^a y 4.^a página 16 de su primer opusculo asegura que *el principio constitutivo del jurí es esencialmente oral*, en las líneas siguientes dice, que *nada queda de ello mas que la palabra y las apariencias destruidas por la ley* «causará escándalo y muy grande sorpresa la proposición que voy a escribir, en el jurado y en el debate nada hay oral» (pag. 13 líneas 18, 19 y 20 id.) ¿Dónde están esa ley y esa jurisprudencia que han destruido el juicio oral, dejándolo en apariencias y derogando los artículos 317, 341 y 372? Por qué el Señor Olañeta no las transcribe, como yo lo hago o las cita al menos, y se contenta con «estrñar que el consumado juríconsulto a quien responde, ignore que la Asamblea constituyente fundó en Francia el jurado oral con todas sus garantías, que el tenebroso despotismo de Napoleon lo redujo al estado que hoy tiene con la publicación del código actual, el año 8; que la ley de 4 de Marzo de 1831 abrogó algunos artículos, muy cortos en número y otros fueron modificados por la ley de 9 de Setiembre de 1835 y que nada ha quedado de oral?»

En la página 12 de mi informe, hablando del previo administrativo, dije y lo ha olvidado el Señor Olañeta; «Bien se entiende que él fuera necesario en otras reformas de Gobierno, y tolerable en épocas, como la de 1808 en que nació el Procedimiento Criminal.» Falso es pues que yo ignorase esta circunstancia. ¿Y para qué distinguir las dos épocas, de la Asamblea constituyente que fundó el juicio oral del jurí y del tenebroso despotismo de Napoleon que lo redujo al estado que hoy tiene, cuando en ambas épocas ha existido el juicio oral? Citar las leyes de 4 de marzo de 1831 y de 9 de setiembre de 1835 para probar la derogación o la modificación del juicio oral, es citar por citar. Ninguna de estas leyes ha derogado ni modificado la deposición oral, ordenada por el artículo 317, la prohibición de pasar a los jurados las deposiciones escritas antes del debate, dis-

puesta por el artículo 341, y la de hacer mención en el proceso del debate, de las respuestas de los acusados y de las deposiciones de los testigos de que habla el artículo 372. Las reformas introducidas por las leyes de 1831 y 1835 han sido sobre el voto secreto de los jurados y preguntas a que deben contestar, y sobre las atribuciones de la Corte de Asises en el caso en que conozca que el jurí se ha engañado en el fondo. Muy fácil le era al Señor Olañeta haber transcritos el texto de estas leyes que han derogado y modificado el juicio oral hasta haberlo dejado en nada.

«El sumario está escrito, los requerimientos fiscales escritos, el decreto de acusación escrito, la confesión del sindicado escrita, las variaciones de los testigos escritas, la pregunta del presidente escrita, la deliberación del jurí escrita, la sentencia escrita. Vuelvo a preguntar: dice el Señor Olañeta ¿qué es lo que queda de oral en este juicio?» Os respondo: las respuestas de los acusados y las deposiciones de los testigos que el artículo 372 prohíbe escribir en el proceso verbal del debate, pena de nulidad. Si, en el debate que es el verdadero juicio, donde el acusado después de haber prestado su confesión y no antes, conoce y oye a los testigos, donde el presidente está autorizado para mandar retirarle y examinarle separadamente sobre algunas circunstancias del proceso (artículo 327) donde el acusado puede pedir que los testigos se retiren del auditorio y que uno o muchos de ellos sean introducidos y oídos de nuevo, sea separadamente, sea en presencia los unos de los otros, (artículo 326) donde, por fin, pueden ser examinados los testigos presentados por el procurador jeneral o por el acusado, aunque antes no hubiesen declarado por escrito, ni hubiesen sido citados para el debate, con tal que hubiesen estado comprendidos en la lista de los testigos que debe presentarse antes de la discusión (artículo 324). Todos estos actos constituyen esencialmente el juicio, porque todos ellos se operan a presencia y con citación de partes cuya omisión anula todo juicio, actos que pasan verbalmente y que no se deben escribir. Véase la sentencia de la Corte de Casación de 10 de abril de 1835, anulando un proceso por haberse escrito las deposiciones de los testigos del debate. Rogron en el comentario del artículo 372.

El sumario, los requerimientos fiscales, el decreto y acta de acusación, están escritos ciertamente, pero estos no son sino actos preparativos, no constituyen el juicio ni han sido hechos con intervención o citación del acusado; y por esto dice Rogron: «la deposición escrita de los testigos es la base de la acusación, como la deposición oral es la de la condenación o absolución».

Por fin, las declaraciones de los testigos escritas en el sumario, no deben pasarse a los jurados para su deliberación; y verificándose oralmente las respuestas del acusado y las deposiciones de los testigos, hoy bajo el imperio de

las leyes, se cita y se abroga, por el juicio oral, y consiste toda vía en nada que en estos juicios.

BIBLIOTECA MUNICIPAL MCAL. ANDRÉS DE SANTA CRUZ
DOCUMENTO DIGITALIZADO
2024
archivohistorico.lapaz.bo

«Origen de este refrán.»
Tres estudiantes pobres llegaron a un pueblo en el que había feria.

«¿Cómo haríamos para divertirnos? dijo uno al pasar por una huerta en la que estaba un borrico sacando agua de la noria.

—Ya dí con el medio, contestó el otro de los tres, ponedme a la noria, llevaos el borrico que vendereis luego en el Rastro.

Como fue dicho, fue hecho. Después que se hubieron alejado sus compañeros con el borrico, se paró el que había quedado en su lugar...

—Arrel gritó el hortelano que trabajaba a alguna distancia.

—El borrico improvisado no se movió ni sonó la esquila. El hortelano subió a la noria, y cual sería su sorpresa al hallarse su borrico convertido en estudiante.

—¿Qué es esto? exclamó.

—Mi amo, dijo el estudiante, unas picaras brujas me convirtieron en borrico, pero ya se cumplió el tiempo de mi encanto y he vuelto a mi primitivo ser.

El primitivo hortelano se desesperó: pero ¿qué debía de hacer? le quitó los arreos y le dijo que quedase con Dios. En seguida tomó tristemente el camino de la feria para comprar otro burro.

El primero que le presentaron los jitanos que lo habían adquirido, fue su propio borrico: apenas lo vio, cuando echó a correr exclamando:

—Quien no te conozca, que te compre.

—¡Escarmentad!

Al pasar por la calle un vil trapero sintió ladrar un perro perdiguero.

Aproximóse el hombre al perro aquel y vio que el perro le ladraba a él. Pególe un palo, y en su furia loca quiso lapar el mismo al can la boca; mas el perro queriendo ladrar fuerte mordió su mano y le causó la muerte. Esto os sirva, ministros, de escarmiento. ¡Nunca tapeis la boca al pensamiento!

«Reñidos unos chicos, disputaban a voces qué juego escogerían para pasar la noche. Quien la gallina ciega, quien el toro propone, otros jugar a tropa con gorras y tambores.

En esta baraúnda tenaces y discordes, cambiábase amenazando entre sí algunos golpes: una mujer sencilla piadosa, se interpone, y una frase que oyera, ocurriéndole entonces, diceles: «otro juego hay mas de moda, torpes, Este juego es el juego de las instituciones.»

(De «El Eco Hispano Americano.»)

Imprenta de Vapor,

calle de la Aduana número 36.